

gislación de Jesucristo; pero haya sido el origen de estas infracciones la ignorancia, ó el desprecio á esta justa ordenanza que debiera respetarse por todos los eclesiásticos, lo cierto es, que estos actos han sido anti-canónicos, vulnerables, reprobados, y en gran manera odiosos, y mucho más punibles, puesto que infinidad de veces se les amonestó caritativa y familiarmente, sin conseguir otra contestación razonable más, que el Prelado mandaba.—Muy buena razón y muy buenos criterios de credibilidad.

Sin duda alguna, que los Padres discretos estudiaron muy bien Derecho; y abandonando Decretales, Extravagantes y toda clase de autoridades, se juzgaron muy capaces para formar otra legislación:

Pudiera extenderme más en esta materia, pero me concretaré solamente á poner delante de vosotros los principios fundamentales del "Derecho Canónico," que como fuentes inagotables que derraman doctrinas sapientísimas, abren extensísimos caminos para esta humilde exposición.

Leyes terminantes que nulifican actos irregulares:

Quæ contra jus fiunt, debent utique pro infectis haberi.—Ea quæ fiunt á judice, si ad ejus non spectam officium, viribus non subsistunt.—Quod latenter, aut per vim, aut alias illicite introductum est, nulla debet stabilitate subsistere.—Mutare concilium quis non potes in alterius detrimentum.—Cum quid prohibetur, prohibentur omnia quæ sequuntur ex illo.—Offendens in uno factus est omnium reus.—Accesorium naturam sequi congruit principalis.—Actus legitime conditionem non recipiunt neque diem —In judicis non est acceptio personarum habenda.—Factum legitime retractari non debet, licet casus postea eveniat, a quo non potuit inchoari.

Leyes en que cesa la jurisdicción de los superiores y obediencia de los súbditos:

Semel Deo dictatum non est ad usus humanus ulterius transferendum.—Quidquid in sacratis Deo rebus, et episcopis injuste agitur pro sacrilegio reputatur.—Non est obligatorium contra bonos mores præstitum juramentum.—In malis promissis fidem non expedit observari.—Nullus ex consilio, dummodo fraudulentum non fuerit, obligatur.—Utile non debet per inutile vitiari.—Non licet actori, quod reo licitum non existit.—Sine culpa, nisi subsit causa, non est aliquis puniendus.—Delictum personæ, non debet in detrimentum Ecclesiæ redundare.—Odia restringe, et favores convenit ampliari.

—Inpænis benignior est interpretatio facienda.—Nullus pluribus uti defensionibus prohibetur.—Quæ a jure communi exorbitant, nequaquam ad consequentia sunt trahenda.

Leyes que prueban evidentemente delito en los infractores, suponen mala fe en el obrar y exigen reparación de daños y perjuicios ocasionados:

Ignorancia facti non juris excusat.—Pecatum non dimititur, nisi restituatur ablatum.—Pecati venia non datur nisi correcto.—Locupletari non debet aliquis cum alterius injuria, aut jactura.—Qui contra jura mercatur, bonam fidem præsumitur non habere.—Cum sint partium jura obscura, reo favendum est potius quam actori.—Omnis res per quasunque causas nascitur per easdem dissolvitur.—In re communi potior est conditio possidentis.—Qui prior est tempore potior est jure.—Contra eum qui legem dicere potuit apertius, est interpretatio facienda.—Indultum á jure beneficium non est alicui auferendum.—Privilegium personam sequitur, et extinguitur cum persona.—Quod ob gratiam alicujus conceditur, non est in ejus dispendium retorquendum.—Nemo potes plus juris transferre in alium quam sibe competere dignoscatur.

Mas si por impeler á los Superiores á la extracta sujeción de Leyes Canónicas, Leyes que no están en sus facultades dispensar, modificar, ó alterar, y este acto lo juzgasen como rompimiento de obediencia y falta escandalosa, la Iglesia no podía juzgarlo así, y en caso de que este escándalo tuviese aplicación, tendría al mismo tiempo la suficiente permisión de la Iglesia, según los principios canónicos que á continuación se expresan:

Quod non est licitum in lege, neesitas facit licitum.—Utilius scandalum nasci permittitur, quam veritas relinquatur.

Para demostrar que estos principios ineludibles del Derecho Canónico, tienen gran fuerza probativa, así como la aplicación de otros muchos que lógicamente pudiera citar en mi caso, necesitaba de un largo y detenido estudio que jamás abandonaré, siempre que estas leyes y estos Cánones sean como efectivamente son el alma, la fuerza, el carácter y el sostén de toda la Iglesia.

Para demostrar la mala fe y la falta de justificadas razones que existieron en este asunto, me concretaré á manifestar los diversos sentidos y la gran diferencia que hay entre unas y otras circulares.

La circular que el P. Comisario Fray José Guadalupe Alva, dirigió á la Sagrada Mitra de México, no fué concebida en los mismos términos que la que á mi se me dirigió.—¿Por qué, si se consideraba investido con amplias facultades para obrar, cambió completamente el sentido y significación de las palabras y la redacción de uno y otro oficio? Existe en mi poder copia verdadera, que pedí por oficio á la Sagrada Mitra de México; y con pruebas evidéntísimas puedo manifestar ciertísimamente, no solo la gran diferencia y diversos sentidos en que ambos oficios no se dirigían á un solo fin; sino la distinta significación que ellos mismos encerraban.

Mas volviendo á la única autoridad que esta circular manifestaba para obrar, cuya autoridad fué el breve de su Santidad, fechada en 12 de Junio de 1877, no se comprende, ni bajo ningún sentido era creible, que por este breve de S. Santidad, se hubiese comunicado á los Prelados tal potestad, que por esta misma ampliación se hubiesen abrogado las disposiciones de ambos Derechos; lo que determinan las Constituciones Generales de la Orden, lo dispuesto por los Sagrados Cánones y aun la defensa del súbdito, que siendo de Derecho Natural, de Derecho Divino y de Derecho Eclesiástico, de ninguna manera podría refutarse y extinguirse, puesto que, en cuanto al Derecho Divino, el mismo Concilio Tridentino expresa la carencia de esta potestad, no solo en el Romano Pontífice, sino aun de toda la Iglesia Universal.

Con esta fraternal exposición, jamás he intentado establecer guerra contra vosotros, sino una justa reparación que vosotros debeis hacer, no tanto por mi persona, cuanto por las sábias Leyes de Jesucristo que vosotros palpablemente habeis infringido.

Hasta hoy mi conciencia me dicta, que no he sido rebelde con obedecer lo que la Iglesia me ordena y el Derecho Regular terminantemente expresa: El Superior de una Comunidad, no solo no puede obrar contra la regla, pero ni aun "supra nec extra régulam" como lo explican los canonistas y la misma regla también lo expresa: que

los súbditos no obedezcan á sus Prelados, en aquellas cosas que sean contrarias á su alma y á su regla.

Han sido contra mi alma y contra la regla, todas las determinaciones abiertamente opuestas á los Sagrados Cánones, opuestas al Instituto Regular, opuestas á lo que determina el Derecho y opuestas y contrarias en todo lo que dispone la Iglesia.

Así es, hermanos míos, que no solamente los Superiores, sino todos en general, debemos estar extrictamente sujetos á lo que esta sábia ordenanza nos impone justamente; pues de lo contrario estas leyes nada significarían; y la potestad de los Prelados, los derechos de la Iglesia, lo que mira al cuerpo del Derecho y todo lo demás, estaría sin orden, sin disposición, sin objeto, sin razón y sin fin.

Mas si mis Prelados han obrado con conocimiento de estas determinaciones canónicas, ó con ignorancia de ellas mismas, en uno y otro caso han faltado á la obediencia debida, que todos los Prelados deben tener á las Superiores disposiciones de la Iglesia. ¿Serán ó no punibles estas y otras muchas infracciones cometidas? ¿Los Padres discretos debieron atender mejor á las rectas determinaciones de la Iglesia que en todo caso pudieran haberles servido de regla y no los mandatos opuestos del Superior falible? ¿Puede darse mayor autoridad á las determinaciones de un Prelado inferior, que á las expresadas en los concilios?

¿Qué razones han existido para que al Prelado se le considere como humillado y se le dé más autoridad á él que al súbdito, cuando no se trata aquí del súbdito ni del Prelado, sino de la Ley Canónica que todos debemos respetar?

Muy buena ha estado la razón que dió el P. Visitador Dominico Fray José Domingo Martínez, manifestándome, que por ningún motivo debí yo protestar contra mis superiores; que no debí constituirme juez de mis Prelados; sino obedecer y acatar todas sus disposiciones como si ellos fueran bajo todo aspecto infalibles é incapaces de

errar.—Mejor razón fué la del P. Bojorges, que en su gran peroración, manifestó con voz de trueno. Que estaban por demás las Leyes Canónicas, y que en asuntos disciplinares, aun cuando yo tuviese en mi favor todas las leyes y todos los Cánones, siempre el Prelado triunfaría.—Pésima razón y razón que envilece el carácter sacerdotal y lo despoja del espíritu de nobleza, fué la que dió el P. López de la Encarnación, diciendo: Que él comprendía que había hecho mal, pero por temor de que no lo suspendiera el Prelado, ó se sintiera por no ejecutar ordenes tan inesperadas, así las había mandado ejecutar; pero salvaba su conciencia, puesto que, estas determinaciones no emanaban de él, sino del Superior; y tanto él como los Padres discretos, no reconocían falta alguna.—Mas á estas disculpantes, pregunto: ¿no fueron los Padres discretos sus coadjutores y consejeros? ¿No fueron sus cómplices en la infracción? ¿No se les manifestó una y mil veces lo que previenen estas determinaciones Canónicas?

Testigos de esta indiscreción fué el Sr. Lic. Araoz, que se separó de la Encarnación; el virtuoso Síndico Rómulo Escudero, que tantos bienes y tantos favores hizo á aquella pobre iglesia, obteniendo en recompensa, el que se le impulsara á renunciar de un oficio que espontánea y noblemente servía. Este espantoso desorden desde el fallecimiento del virtuoso P. Fray Refugio Morales, se ha hecho no solamente evidente por las personas que con causa justificada se separaron de dicha iglesia; entre las ya mencionadas, se encuentra el Sr. Lic. Manuel M. Dávalos, á cuya influencia se levantó el culto y se hicieron algunas mejoras; otro tanto hizo la Ministra de la 3ª Orden que con términos impropios se le hicieron reclamos de considerables sumas que jamás habían existido. Esta señora, con justicia indignada, se dirigió al Provisorato de México á acusar al P. Fray José Domingo López, sin obtener del Sr. Provisor D. Ambrosio Lara, algo que resarciera en parte los daños y perjuicios ocasionados.

Respecto del P. Fray Pedro Soto, no sé que haya motivado el que injustamente se le hubiese depuesto de su

oficio; pues conocido es, que á este Padre se le persiguió injustamente, y por conocerlo el único apto para desempeñar la actual Guardianía, se le negó hasta el pobre estipendio de su misa.

¿Quién sentenció al Padre López á una muerte tan desastrosa? Sus obras. ¿Qué recuerdos dejaron? El aborrecimiento y la desolación.

Mas volviendo á la escandalosa expresión del Padre Bojorges de que estas leyes nada significan, demostraré con las inmortales palabras de un sabio escritor, cuán útil y necesario ha sido siempre á la Iglesia que estas santas disposiciones hayan llevado la potestad de los Prelados, la enseñanza de sus procedimientos y esa luz benéfica que dilatando sus rayos se ha constituido la maestra de todas las legislaciones del mundo.

El Derecho Canónico dice: Es el Derecho de la gran Sociedad Cristiana, y ninguno que pertenezca á ella la puede mirar con indiferencia. Este Derecho ha nutrido nuestras instituciones y leyes.—¿Cómo, pues, al estudiar éstas se puede prescindir de su fuente? ¿Qué legislación hay de más noble objeto, de más elevados pensamientos, de más acabada ejecución?

En el Derecho Público, en el Civil, en el Penal; en los Procedimientos, en fin, ha sido á un tiempo precursora y modelo de las modernas legislaciones.

¿A dónde, sino, irán legisladores y jurisconsultos á pedir inspiraciones más felices?

El Clero, depositario del Poder Eclesiástico, puede ignorar la naturaleza, la extensión y ejercicio de este poder y las instituciones de la Sociedad á cuyo frente se halla? ¿Le será dado limitarse á saber lo que existe, sin haber estudiado la razón de las leyes presentes y pasadas? Siendo los Eclesiásticos los jefes de la milicia cristiana ¿cómo si están desarmados, la defenderán de ataques que casi todos se dirigen á su organización, jerarquía y distintos brazos del Derecho Canónico?

Bajo la estricta observancia de estos mismos Cánones, no era de esperarse, ni bajo ningún sentido creible que el

Delegado General de la Curia Romana Fray Pedro de Arce manifestase en términos de desprecio, lo que la conciencia cristiana jamás puede olvidar.

Si pues la grave ofensa que he hecho á mis superiores, ha consistido en que enérgicamente haya protestado contra ellos, esta protesta, por ningún motivo debe atribuírseme á mí, sino á la Curia Romana que la estableció para el gobierno de los Eclesiásticos.

Por esta misma razón, vuelvo á protestar enérgicamente contra los actos anticanónicos del Delegado General de la Curia Romana, Fray Pedro de Arce, sin que por esta protesta ó energía, se me pueda llamar rebelde, puesto que hago uso de un derecho que la Iglesia me concede; y resistir al que hace uso de este derecho, es cometer una abierta injusticia, y una injusticia mucho más grande, puesto que no es al súbdito á quien se resiste, sino á la Iglesia misma que ha concedido estas disposiciones á beneficio de sus hijos.

Faltaría al decoro de la Iglesia, con publicar una carta que con fecha 18 de Junio de 1895, se me dirigió por conducto del Delegado General; pero para contestarla decentemente, manifestaré lo que en sustancia esta mencionada carta encierra; dice así:

Roma, Junio 18 de 1895.—M. R. P. Fray Miguel Mancera:—R. P.: Los asuntos de la Congregación General, han impedido contestar antes á su oficio. Lo hago al presente para recordarle que debió V. R. cumplir con la determinación de su legítimo Prelado y luego reclamar si se consideraba injuriado. Al hacerle este mandato, le ruego por las entrañas de misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, medite despacio sobre sus votos y solemnes compromisos y con profunda humildad se someta á todas las disposiciones de sus superiores, que no intentan otra cosa sino la salvación de su alma.

Con este propósito, me es grato enviarle la Seráfica Bendición.—Soy Afmo. hermano, Fray Pedro de Arce, Delegado General.

No esperaba yo, Rmo. Padre., que V. P. como Delega-

do General de la Curia Romana, léjos de manifestar un celo por la disciplina y una alta sumisión á las leyes de la Iglesia, haya pasado por alto estas justas prescripciones y sin atender forzosamente á lo que ellas previenen, haya dado mejor autoridad y preferencia á determinaciones de Prelados inferiores, que á lo dispuesto por los Sagrados Cánones; como si la ley Canónica, no fuese obligatoria á todos los Superiores y como si ellos pudiesen abrogarse facultades para obrar sin sujeción á lo que la misma Iglesia determina.

No esperaba tampoco, que después de haber manifestado visiblemente las muchas infracciones y faltas á la disciplina, se abriese más la puerta para la contumacia y rebeldía; y lejos de enmendar, corregir y amonestar á los infractores, se me impusiese tal sumisión y respeto hácia ellos, como si sus determinaciones no fueran como efectivamente son, contrarias á la Iglesia, contrarias á los Sagrados Cánones y contrarias á la justicia.

No es nada creíble, Rmo. Padre. que si tal obediencia estuviese preceptuada por los Sagrados Cánones y ella fuera la regla invariable con que los Eclesiásticos debiesen de obedecer, no se comprendería en verdad, el alto fin que tendrían estas leyes al establecerse, ni el noble objeto que llevarían en su suficiente promulgación; no existiría ninguna razón en los Concilios Generales ni Provinciales; y esas copiosísimas fuentes de sabiduría, esos códigos y sabios procedimientos que tanto han servido á la humanidad, derramando manantiales de doctrina, atando las fuerzas de la tiranía, y abriendo extensos campos á la legislación, tampoco explicaríamos que su existencia estuviese encerrada en los estrechos límites de una fuerza inerte y ciega y que el principio de su vitalidad, fuese también el principio de su destrucción.

¡Triste y lamentable es, Rmo. Padre, que estas copiosísimas fuentes de sabiduría que en todo tiempo han sido el alma de la Iglesia, estén tan olvidadas hoy de nuestros hermanos!

Ningún espíritu de partido, Rmo. Padre, produce estos

grandes sentimientos; y sólo al irresistible eco de una conciencia inflexible, alcanzo á preguntarme: ¿Debemos estar estrictamente sujetos á lo que prescribe la Ley Canónica? ¿Esta ley es obligatoria á todos? ¿Puede la conciencia cristiana abandonar esta disciplina? ¿Podrán los súbditos dar mayor autoridad á determinaciones de Prelados inferiores, que á los expresados en los Concilios?

Aconsejar lo contrario, es trastornar el orden y la disciplina, destruir el testimonio humano, despreciar la autoridad divina, faltar al respeto á Jesucristo, y considerar á sus hijos peores que masas inertes, sin principio ni acción, arrastrados siempre por una fuerza ciega; y ojalá esta fuese la atracción, porque ésta por su invariabilidad, si permitiría establecer un principio cierto; pero si los Superiores no obran conforme á las leyes, ni en todo tiempo su criterio puede ser justo y verdadero, ¿podremos obligar á que los súbditos sin exámen, acaten y veneren sus disposiciones aun con detrimento y gran perjuicio de su bienestar? ¿Qué garantía podrían tener los pobres súbditos, si ellos estuviesen atendidos á determinaciones tan ajenas de la verdad y no contasen con una tabla de salvación? Esta tabla de salvación, son los Sagrados Cánones, y aunque la Curia Romana, haya cambiado de sistema siguiendo un nuevo método para tratar las cuestiones Canónicas, yo no sé hasta qué punto esta disposición superior pueda servir de regla, y este método pueda tener su más perfecta y total aplicación.

Todo lo que diré sobre este particular, que este nuevo sistema no está autorizado por ningún Derecho, ni por ninguna legislación; que él es un camino amplísimo para sacudir la justicia y hacer que los Prelados obren á su voluntad, que este método es cruel y sanguinario y lejos de afirmar las justas leyes de la Iglesia, las desprecia, las destruye, las nulifica y hace que las más groseras pasiones sacrifiquen á los súbditos y consuman su existencia.

Seguir obedeciendo á los Prelados contra la ley Canónica, es seguir tributando culto á la razón humana; es quitar la autoridad divina y romper el lazo más precioso

de la Gerarquía Eclesiástica; abandonar las leyes y la disciplina, por no lastimar al Prelado que ha obrado contra ellas, y privar el acto luminoso con que el súbdito, lejos de abatir su jurisdicción, ensalza y engrandece el carácter de su potestad, la justicia de la Iglesia y el reconocimiento y obediencia á esa sabia legislación, es preparar por cierto, no la obediencia cristiana del súbdito que debe sacrificarlo todo por Jesucristo, sino abrirle un camino tenebroso en que sea sepultada su razón y sacrificada en aras de un sér humano.

Yo renuncio y persigo estas sombras de paganismo; aborrezco y odio á muerte estos sacrificios paganos y sin otros medios de obediencia que los de Jesucristo y la sujeción á las leyes de la Iglesia, ocurro directamente á la Silla Apostólica, no con el carácter de apelación, puesto que primeramente, no se me ha instruido ningún proceso, ni se me he hecho ningún llamamiento; y segundo, porque aún cuando se hubiese cumplido con todo lo mandado por la Iglesia, jamás perdería yo los ineludibles derechos que esta sabia legislación altamente concede.

¿Estará en las facultades de algún superior inferior, modificar, alterar, ó irritar lo dispuesto por los Sagrados Cánones?

Simplemente, y en virtud de una justa queja, me dirijo á la Silla Apostólica, esperando terminantemente sus disposiciones, para seguir afirmando estos invariables principios, ó bien en la gerarquía Eclesiástica, ó bien donde Dios tenga dispuesto, llevando por lema este principio:

El verdadero camino que me conducirá al cielo, no será el retiro del Mundo, sino la acción en el Mundo; fuerza de voluntad, estudio y trabajo, serán mi rico patrimonio.

Esta sagrada obligación que impone la Iglesia en fuerza de sus leyes establecidas, leyes que jamás deben ser violadas, me obligan á perseguir fuertemente á un rebelde enemigo que sin sujeción á las determinaciones del Derecho, y en medio de tantas observaciones y medios de prudencia empleados, en medio de tantas manifestaciones é infracciones cometidas, ha permanecido en completa re-

beldía hácia lo dispuesto por la Iglesia, creyéndose siempre que en su elevada posición y poder de legislar cuenta con gran potencia y fortaleza inespugnable.

Tiempo ha que esta fortaleza temerariamente concebida estuviese destruida por completo; ya aceptando los varios nombramientos de respetables Obispos, que por su elevado celo y caridad cristiana han tenido á bien utilizar mis servicios; ó ya prescindiendo de un punto de disciplina universal, que en conciencia cristiana, ningún superior, ni inferior Eclesiástico puede prescindir.

Ciertamente, si estas determinaciones de la Iglesia estuviesen á disposición de los superiores, y no los superiores á lo que marcan estas disposiciones, habría sobradísima razón para que todos nos preguntaran: ¿todos los Prelados disfrutaran del carácter de infabilidad?—Si lo primero, ¿qué utilidad tendrían las leyes Canónicas?—Si lo segundo, ¿por qué no se acatan estas disposiciones?

Por esta misma razón, yo no desfallezco, ni jamás desfalleceré en el sendero del deber; prescindiré, como siempre he prescindido, de elevados puestos y honrosos nombramientos. Seguiré gustoso este recio combate, y á imitación del guerrero que afirma con su sangre y con su muerte lo sagrado de su disciplina, pasaré por estos grandes sacrificios; y á ejemplo del valeroso marino, que ve mugir la tempestad, desafiando todos los peligros de la vida, exclamaré como él:

¡Oh glorioso y bello mar! en tí hay salud, alegría y bendición; oigo tu voz solemne y dulce que me invita á llorar y á regocijarme; á llorar por los seres queridos enterrados en tus profundidades; á regocijarme en aquel que ha vencido á la muerte.

Fortificaré también á mi espíritu con aquellas consoladoras palabras:

No todo en la vida es vivir, ni todo en la muerte es morir; y el alma que parecía abandonada, sentirá otra vez á su Dios, y en los brazos de su Padre vivirá contenta.

Por esto mismo, renunciaré todos los respetos humanos, y las comodidades del tiempo y de la fama, no aislarán á mi conciencia del sendero del deber, y las inconstancias

de la vida, no impedirán que honre con mi muerte, los sagrados derechos de esta legislación, diciendo: ¡Oh voluntad vigorosa y potente, que continuarás cuando todo lo que aparece haya sufrido desazón; levántate en la roca espiritual, corre á través de nuestros hechos y haz que sean puros, para que podamos levantar fuera del polvo una voz para el que nos escucha, un pregón más alto que los años conquistados, para el que con nosotros trabaja y confía, con fe nacida del dominio de sí misma, en las verdades que jamás pueden ser probadas, hasta que terminemos con todo lo que amábamos, y todo aquello de que procedíamos, Alma en el Alma!

Pbro Miguel Mancera

BIBLIOTECA CENTRAL
U. A. N. L.

012504